PROCESO	PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN)
RADICADO	2021-00251
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
GARANTE	SAMUEL FERNANDEZ GÓMEZ
FECHA	JULIO 22 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de entrega de Garantía Mobiliaria, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por admitir.- Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. - SOLEDAD, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, a través de apoderado judicial, observa el despacho que el solicitante acredita que realizó el requerimiento previsto al deudor para que efectúe el pago directo a la entidad solicitante con la entrega del bien sobre el cual recae la garantía prendaria. -

Se constató además que el interesado diligenció los formularios para la inscripción de la garantía real ante Confecámaras, y aportó el documento contentivo de la prenda constituida a su favor respecto al bien mueble que persigue.

Sin embargo, no se vislumbra dentro de los anexos de la demanda el certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido (Hoja de vida del vehículo expedida por la autoridad de tránsito correspondiente) y el certificado sobre la vigencia del gravamen en virtud del cual pretende la solicitud de entrega de garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un mes, tal como lo disponen los artículos 467 y 468 del CGP.

Motivos por los cuales se inadmitirá la solicitud otorgando el término de 5 días para su subsanación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1°.) Inadmitir la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria – pago directo - presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.) Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **059**

SOLEDAD, **JULIO 23 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO